

MCPB

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A CTI S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-045-2016

Santiago, 10 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-045-2016, mediante la formulación de cargos a CTI S.A., Rol Único Tributario N° 76.163.495-K. El hecho imputado consistió en que la fuente estacionaria denominada "Secador de Esmaltado PR-2561" registró una concentración corregida de 7.786 ppm, para el parámetro CO, según consta en el Formulario N° 4, correspondiente al periodo 2015, lo cual constituye un incumplimiento al D.S. 66/2009 que contiene el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "PPDA").

2. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de CTI S.A., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Maipú con fecha 23 de diciembre de 2016, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170074873226.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

Página 1 de 5

3. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2016, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, encontrándose dentro de plazo legal, con fecha 13 de enero de 2017, CTI S.A. presentó descargos dentro del actual procedimiento sancionatorio. Solicitó que los descargos se tengan por presentados, que fueran acogidos y que, en definitiva, no se aplicaran sanciones a la empresa, o, en el caso de que esta Superintendencia lo estime, establecer aquella que sea la menos gravosa. Asimismo, acompañó los siguientes documentos: i) CD con Formularios N° 4 de la Fuente PR-2561, años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; ii) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2012 (27.02.2012); iii) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2013 (21.08.2013); iv) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2014 (26.11.2014); v) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2015 (05.10.2015); vi) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2015 (02.11.2015); y vii) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2016 (11.11.2016).

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-045-2016 de 19 de enero de 2017, se resolvió tener por presentado dentro de plazo legal los descargos acompañados por CTI S.A. de fecha 13 de enero 2017 y, asimismo, se tuvieron por acompañados los documentos indicados en el considerando anterior.

6. Que, con fecha 10 de julio de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 423, debido a razones de distribución de trabajo, la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento decidió modificar a los fiscales instructores del caso, procediendo a designar a doña Maura Torres Cepeda, como Fiscal Instructora Titular, y a don Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor Suplente.

7. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-045-2016, esta Superintendencia decretó una diligencia probatoria en orden a la entrega de los siguientes antecedentes por parte de la titular: a) Copia simple de los Informes de laboratorio de las mediciones de CO₂ asociados al "Formulario N°4- Resumen de Medición de Emisiones" del D.S. N° 38/2005 presentados ante la Autoridad Sanitaria, correspondientes a la fuente emisora PR-2561, para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Dichos informes deberán entregar, al menos, la condición de operación de la fuente durante la medición, y acreditar el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 8 de la NCh-3ª; b) Estados Financieros correspondientes al año 2016, incluyendo, al menos, el balance general y el estado de resultado de dicho período.

8. Que, con fecha 19 de julio de 2017, un funcionario de esta Superintendencia notificó personalmente la Res. Ex. N° 3/Rol F-045-2016, en dependencias de la titular, en virtud del inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

9. Que, con fecha 26 de julio de 2017, la titular ingresó un escrito acompañando e indicando la siguiente información: a) *"Soporte digital (CD), con un archivo denominado "1_Formularios N° 4 Fuentes Emisora PR-2561" que corresponde a una copia de los informes de laboratorio de las mediciones de CO₂, asociados al Formulario N° 4 "Resumen de*

archivo denominado "1_Formularios N° 4 Fuentes Emisora PR-2561" que corresponde a una copia de los informes de laboratorio de las mediciones de CO₂, asociados al Formulario N° 4 "Resumen de Medición de Emisiones" del DS 38/2005, presentados por CTI S.A. ante la Autoridad Sanitaria, correspondientes a la fuente emisora PR, para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. En dichos informes consta la condición de operación de la fuente durante la medición y se acredita el cumplimiento del procedimiento"; y b) "CD adjunto se incluye un archivo identificado como "2_EEFF CTI S.A.", que contienen los estados financieros del año 2016, que incluyen en balance general y estado de resultado".

10. Que, con fecha 2 de agosto de 2017, la titular ingresó un escrito acompañando e indicando lo siguiente "en soporte digital (CD), en efecto, con un archivo denominado "1_Informes Laboratorio Fuente Emisora PR-2561" que corresponde a una copia de los informes de laboratorio de las mediciones de CO₂, asociados al Formulario N° 4, que considera "Resumen de Medición de Emisiones" del DS 38/2005, presentados por CTI S.A. ante la Autoridad Sanitaria, correspondientes a la fuente emisora PR-2561, para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. **No obstante por una errónea interpretación en su oportunidad se adjuntó sólo los Formularios 4 de la Fuente PR-22561**" (el destacado es nuestro).

11. Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 200, de fecha 5 de junio de 2018, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, modificó la fiscal titular y el fiscal suplente, por razones de distribución interna, y designó en su reemplazo, como fiscal titular y suplente a Jorge Ossandón Rosales y Mauro Lara Huerta, respectivamente.

12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que "recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan".

13. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que "los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica".

RESUELVO:

I. **SOLICITAR la información que se indica a continuación a la sociedad CTI S.A.**, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

- a) Copia simple de los Informes de laboratorio de las mediciones de CO₂ asociados al "Formulario N°4- Resumen de Medición de Emisiones" del D.S. N° 38/2005 presentados ante la Autoridad Sanitaria, correspondientes a la fuente emisora PR-2561, **para los años 2017 y 2018**. Dichos informes deberán entregar, al menos, la condición de operación de la fuente durante la medición, y acreditar el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 8 de la NCh-3A.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

- b) Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2015, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2015. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2016 (año tributario 2015).
- c) Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018 (año tributario 2017).
- d) Cualquier documentación que acredite los ingresos que a la fecha de la emisión de la presente resolución se hayan obtenido para el año 2018.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de información. La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a jorge.ossandon@sma.gob.cl y a carmen.salinas@sma.gob.cl indicando la entrega de dicha información.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente diligencia.

III. SEÑALAR, que la titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. TÉNGASE PRESENTE y por incorporados al expediente del procedimiento sancionador Rol F-045-2016 los escritos y sus anexos ingresados con fecha 26 de julio y 2 de agosto de 2017.

V. TENGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanción Ambientales", versión 2017, disponible en la página web de esta Superintendencia, www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.



VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de CTI S.A., domiciliado en calle Alberto Llona N° 777, comuna de Maipú, Región Metropolitana.



Jorge Ossandón Rosales
★ Jorge Ossandón Rosales

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Representante legal de CTI S.A. Calle Alberto Llona N° 777, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

F-045-2016



...
...
...



INUTILIZADO